



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de febrero de 2024**, año 181°. de la Independencia y año 161°. de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por PER1 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Eustaquio Portes del Carmen, de generales que constan anotadas en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida el Banco de Reservas de la República Dominicana, quien no depositó constitución abogado, memorial de defensa, ni la notificación del mismo ante esta corte de casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00509, dictada en fecha 11 de agosto de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor PER1 mediante el acto número 195-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, instrumentado por el ministerial Julio Alberto Montes de Oca Santiago, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en consecuencia, confirma la sentencia número 034-2018-SCON-01052, de fecha 12 de octubre de 2018, relativa al expediente número 034-2018-ECON-00468, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, conforme las consideraciones precedentemente expuestas. Segundo: Condena a la parte recurrente, PER1 al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los abogados de la parte recurrida, doctor Erasmo Batista Jiménez las licenciadas Keyla Y. Ulloa Estévez y Claribel Galán Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Consta el memorial de casación depositado en fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca sus alegatos en contra la sentencia recurrida.

B. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** que ocasión de la demanda en reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios interpuesta por PER1 contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia civil núm. 034-2018- SCON-01052, de fecha 12 de octubre del 2018, rechazó la indicada demanda; **b)** que dicha decisión fue recurrida en apelación, procediendo la alzada a revocarla y, por consiguiente, acogió la demanda primigenia, ordenando al Banco de Reservas de la República Dominicana la devolución de la suma de RD\$165,515.74 por concepto del dinero que fue acreditado erróneamente por la referida entidad bancaria a una cuenta extraña a la de PER1 así como el depósito en las cuentas correspondientes a los préstamos núms. 9510153453 y 951012425 -a nombre del referido señor- de las sumas de RD\$56,035.13 y RD\$45,182.1, respectivamente, más el pago de un 1.5% de interés de la suma a devolver, decisión que fue casada por esta sala a



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

través de la sentencia núm. SCJ-PS-22-2839, de fecha 28 de octubre de 2022, remitiendo el asunto ante la corte *a qua*, la cual en ocasión del envío emitió la sentencia objeto del presente recurso de casación, rechazando el recurso de apelación y confirmando el fallo de primer grado.

2) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de esta Primera Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme la normativa contenida en el art. 15 de la Ley 25 de 1991, según el cual establece lo siguiente: *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

3) Al tenor de dicho texto legal las Salas Reunidas han sentado el criterio orientativo de que dicho órgano tendrá una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado en motivos diferentes, que critican puntos



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho invocado.

4) En el mismo fallo las Salas Reunidas determinó que, en la hipótesis donde la parte recurrente, en ocasión de un segundo recurso de casación proponga medios de casación mixtos, esto es, medios nuevos y medios relativos al mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación, las Salas Reunidas conservarán la competencia excepcional y exclusiva para conocer y fallar de manera íntegra el segundo recurso de casación presentado en esas condiciones; cuyo criterio ahora se encuentra establecido en el párrafo III del art. 75 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

5) En razón de la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ese sentido, se advierte que, en ocasión de la primera casación, el recurrente presentó como medios de casación los siguientes: “**primero:** violación de los artículos 1315, 2028, 2029, 2030 y 2031 del Código Civil; desnaturalización de los medios de prueba e inobservancia del artículo 1146 del Código Civil; **segundo:** indemnización excesiva o exorbitante; **tercero:** violación de los artículos 24 y 91 de la Ley 183-02 del 21 de noviembre de 2002 y falta de base legal”.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) Esta Sala, con respecto a ese primer recurso, retuvo lo siguiente: “(...) En la especie, como se lleva dicho, la corte *a qua* concluyó que el Banco de Reservas de la República Dominicana incurrió en una falta que perjudicó económicamente al demandante original, al cometer el error de aplicar el monto de RD\$165,515.74 en la cuenta 9510142934 por el señor PER2 y cancelar el préstamo de la cuenta núm. 268593912, en lugar de destinarlo al pago de los préstamos números 9510153453 y 951012425 a nombre del señor PER1 sin embargo, no realizó una exposición concreta y precisa de cómo produjo la valoración de tales hechos, no estableció en base a cuáles medios probatorios arribó a dicha conclusión, ni las normas previstas, emitiendo así una decisión fuera del marco de la legalidad y sin la debida y correspondiente motivación y establecimiento de los hechos, de lo que se deriva que incurrió en los vicios invocados por la parte recurrente.

7) En tanto que, en este segundo recurso de casación la parte recurrente no establece con los epígrafes acostumbrados los medios de casación con los que impugna la sentencia de la corte de envío, sin embargo, de sus alegatos se desprende entre otras cosas, que dicho tribunal no evaluó correctamente las pruebas suministradas, de las cuales se puede evidenciar la falta cometida por el Banco, aspecto este que fue objeto de análisis en el primer recurso.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) Si bien en otras circunstancias los casos en que se retenían puntos mixtos en el recurso de casación y se acreditaba la competencia de las Salas Reunidas, los expedientes eran tramitados de forma administrativa mediante auto dictado en sede de jurisdicción graciosa, en el precedente citado de las Salas Reunidas se estableció un orden de gestión coherente y apegado a la norma que rige la especial materia que nos atañe, decidiéndose que si luego del estudio del caso resulta que la sala a la cual el presidente cursó el asunto no es competente, la misma podrá desapoderarse de la siguiente forma, según el estadio del recurso:

a) si no se ha conocido audiencia ni se ha dictado ninguna decisión previa (defecto, exclusión, etc.), el presidente de la sala devolverá el expediente al presidente de la Suprema Corte de Justicia mediante un simple trámite igualmente administrativo, a fin de que lo remita a la sala competente; b) si el recurso ya fue conocido en audiencia o la sala inicialmente apoderada ha dictado alguna decisión en el curso del proceso, aun no haya pasado audiencia, este colegiado solo podrá desapoderarse del recurso mediante un fallo que declare su incompetencia y envíe el asunto a la sala correspondiente, puesto que en las hipótesis descritas ya el pleno de la sala de que se trate se encuentra formalmente apoderado, escapando la solución administrativa al presidente de la misma.

9) En la contestación que nos ocupa se deriva que la competencia corresponde a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de puntos mixtos, sin embargo, no procede derivar el caso por la vía administrativa, ya que esta sala se encuentra formalmente apoderada, en tanto que en su poder se ha completado la instrucción del proceso, puesto que de conformidad con los



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

artículos 26 y 29 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, se prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

10) En tales circunstancias, procede declarar la incompetencia de oficio de esta Primera Sala por la vía jurisdiccional y disponer el envío de este segundo recurso de casación a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que conozca y decida el mismo, conforme lo expuesto precedentemente, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, relativa al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 26, 29 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA INCOMPETENCIA de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00509, dictada en fecha 11 de agosto de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0201

Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00076- 2023-R0457864

Partes: PER1 vs. Banco de Reservas de la República Dominicana

Materia: Reposición de fondos y reparación de daños y perjuicios

Decisión: Incompetencia de la sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: ORDENA al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia ENVIAR el presente expediente de casación ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/GP2C-R7QM-EX7U-JF9H>

